

*ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martín Serrano*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Julián Martín Serrano, Capitán de complemento de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1964, confirmado por silencio administrativo al no resolver el recurso de reposición contra el mismo interpuesto al verificarse el señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martín Serrano, Capitán de complemento de Infantería, en situación de retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1964 y 19 de mayo del mismo año que le señalaron el haber pasivo mensual equivalente al noventa por ciento del sueldo regulador de su empleo de Teniente con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, por ser ajustadas a Derecho, debemos absolver y absolvemos a la Administración a General del Estado de la demanda y sus pretensiones, dejando las resoluciones referidas firmes, sin hacer especial condena en cuanto a las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Terol Pla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Emilio Terol Pla, Teniente honorífico, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1963 denegatoria de su ascenso al empleo de Teniente Auxiliar de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Terol Pla, Teniente honorífico, Caballero Mutilado Permanente, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1963, confirmada por la que con fecha 27 de febrero de 1964 desestimó su reposición, denegatorias ambas de su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente Auxiliar de Infantería; resoluciones que por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio García Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Honorio García Ruiz, Comandante de Infantería, Caballero Mutilado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1964, que desestimó el recurso de reposición contra el señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando motivo de inadmisibilidad el aducido por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la de este recurso contencioso-administrativo promovido por don Honorio García Ruiz, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1964, que desestimó la reposición formulada contra el acuerdo de dicho Consejo de 31 de octubre del año anterior que reiteró el de 17 de septiembre del mismo año en cuanto a la liquidación y deducción de lo cobrado en anterior señalamiento; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 16 de junio de 1965 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar los expedientes 115 y 144 de 1963, seguidos contra don Pablo Castillo Fernández y otros, acordó lo siguiente:

*Expediente 115/63*

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Pablo Castillo Fernández, con la circunstancia expresada.

3.º Imponerle la multa de 68.000 pesetas, 3,4 veces el valor de los géneros determinantes de la infracción, más 20.000 pesetas por el artículo 29.

4.º Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años, para las dos infracciones sancionadas en los expedientes 115 y 144/63, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la Ley de 16 de julio de 1964.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

*Expediente 144/63*

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Pablo Castillo Fernández, con la circunstancia expresada.